

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE	En la ciudad de Quito,
6	RESPONSABILIDAD LIMITADA	Capital de la República
7	" MINGA C. LTDA."	del Ecuador, a <u>veintidos</u>
8	CAPITAL: \$ 100.000,00	de Septiembre de mil nove-
9		<u>cientos setenta y siete;</u>
10		ante mí el Notario Doctor
11		Ulpiano Gaybor Mora, com-
12		<u>parecen los señores: Leo-</u>
13	nard Schorsch Frank, casado, por sus propios derechos, y do-	
14	ña Trinidad Enriqueta Espinosa Romero, soltera, por sus pro-	
15	prios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad esta-	
16	dounidense el primero, inteligente en el idioma castellano,	
17	y ecuatoriana la segunda, domiciliados en Puerto Napo, oca-	
18	cionalmente en esta ciudad, mayores de edad, legalmente ca-	
19	paces para contratar y obligarse, a quienes conozco, de que	
20	doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública el conteni-	
21	do de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:-	
22	"SEÑOR NOTARIO:- En su Registro de escrituras públicas sir-	
23	vase extender una de constitución de compañía de responsabi-	
24	lidad limitada del siguiente tenor:- COMPARECIENTES.-Socios.-	
25	Don Leonard Schorsch Frank, casado, estadounidense, domici-	
26	liado en Puerto Napo, Provincia de Napo; y, doña Trinidad -	
27	Enriqueta Espinosa Romero, soltera, ecuatoriana, domicilia-	
28	da en Puerto Napo, Provincia de Napo, quienes convienen en	

1 constituir, como en efecto constituyen, una compañía de res-

2 ponsabilidad limitada que se regirá por las leyes del Ecua-

3 dor y por los Estatutos que se inserta a continuación; así

4 como por las declaraciones que constan de la presente escri-

5 tura: - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

6 " MINCA C. LTDA." - C A P I T U L O P R I M E R O . - CONS-

7 TITUCION. - DENOMINACION. - DOMICILIO. - DURACION. - OBJETO DE

8 LA COMPAÑIA. - Artículo Primero. - CONSTITUCION. - DENOMINACION. -

9 La compañía que se constituye por esta escritura se denomi-

10 na " MINCA C. LTDA.", la cual se regirá por las Leyes del

11 Ecuador y las normas de los presentes Estatutos. - Artículo

12 Segundo. - DOMICILIO. - El domicilio de la compañía se fija

13 en Puerto Napo, Provincia de Napo. - Por resolución de la -

14 Junta General podrán establecerse sucursales o agencias en

15 cualquier lugar de la República o en el exterior. - Artículo

16 Tercero. - DURACION. - La compañía tendrá una duración de vein-

17 te años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta

18 escritura en el Registro Mercantil. - Artículo Cuarto. - OBJE-

19 TO. - La compañía tiene por objeto principal la ejecución de

20 trabajos civiles e instalaciones de equipos y maquinarias,

21 en obras de explotación maderera, minera, y petrolera, por

22 cuenta propia y con o para terceros, mediante contratos de

23 asociación o participación, compraventa, arrendamiento, usu-

24 fructo, suministro de equipos y mano de obra y de cualquier

25 otra naturaleza para dicho objeto. - Para el cumplimiento de

26 sus fines la compañía podrá adquirir acciones o participa-

27 ciones en otras compañías que tengan similar objeto; y, en

28 general, realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y con-

tratos civiles y mercantiles que se relacionen con el objeto de la compañía.- C A P I T U L O S E G U N D O .- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de cien mil sures, dividido en cien participaciones de un mil sures cada una.- Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá acordar el aumento del capital social por resolución de la Junta General de socios, en cuyo caso, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo que la Junta General adopte otras resoluciones. El aumento de capital no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.- Artículo Séptimo.- DISMINUCION DEL CAPITAL.- No se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de las partes de las participaciones hechas y pagadas.- Artículo Octavo.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones representan partes del capital social. Las participaciones son iguales e indivisibles. El capital social no podrá estar representado por títulos negociables, nominativos a la orden o al portador.- Artículo Noveno.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual se hará constar, necesariamente, su carácter de no negociable.- Los certificados serán numerados y se determinará el número de participaciones que represente.- Artículo Décimo.- TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.- a).- La participación es - transmisible por herencia; b).- La transmisión por acto entre vivos a otro socio o a terceros se podrá efectuar única-

mente con el consentimiento unánime del capital social.-Ar-

tículo Décimo Primero.- FORMA DE LA CESION.- La cesión se

hará por escritura pública con los requisitos que señala

la Ley.- Artículo Décimo Segundo.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTI-

CIPACIONES.- La Compañía llevará un libro de socios y par-

ticipaciones en el que se deberá inscribir también las ce-

siones que se hagan y en general cualquier modificación al

derecho sobre las participaciones.- C A P I T U L O T E R-

C E R O.- SOCIOS: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artí-

culo Décimo Tercero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Con derechos y obligaciones de los socios: a).- Intervenir

en las Juntas Generales de socios personalmente o por medio

de representante; b).- b).- Votar en las Juntas Generales

con derecho a un voto por cada participación de un mil su-

ces; c).- Percibir los beneficios que le correspondan, a

a prorrata de la participación social pagada; d).- Abstener-

se de realizar todo acto que implique ingerencia en la ad-

ministración; e).- Pagar a la Compañía la participación; y,

f).- Todos los demás señalados en la Ley y estos Estatutos.-

Artículos Décimo Cuarto.- RESPONSABILIDAD.- La responsabi-

lidad del socio está limitada al valor de sus participacio-

nes sociales.- C A P I T U L O C U A R T O.- JUNTA GENE-

RAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Quinto.- INTEGRACION.- COM-

PETECIA.- DECISION.- La Junta General formada por los socios

legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

Compañía.- Los asuntos de su competencia serán tomados por

mayoría absoluta de los socios presentes, excepto en los -

casos en que se requieran mayorías especiales.- Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Sexto.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho que concede la Ley para impag-
nar los acuerdos sociales.- Artículo Décimo Séptimo.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.- Artículo Décimo Octavo.- LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales, los socios podrán reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar de la República del Ecuador.- Artículo Décimo Noveno.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores, así como el informe de éstos sobre la gestión social y todo otro asunto que se halle puntualizado en la respectiva convocatoria.- Artículo Vigésimo.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION Y OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos señalados en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo Primero.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante comunicación dirigida a cada socio.- De este hecho se deberá dejar constancia.- Las convocatorias se harán por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la

reunión. La convocatoria deberá contener el lugar, día y -

hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá

tratar sino los asuntos puntualizados en la convocatoria,

bajo pena de nulidad.- Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTAS

SIN CONVOCATORIAS.- La Junta se entenderá convocada y que-

dará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cual-

quier lugar dentro del territorio nacional, para tratar -

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capi-

tal pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Artículo Vigésimo Tercero.- QUORUM.- PRIMERA CONVOCATORIA.-

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias para de-

liberar legalmente en primera convocatoria, requieren que

los concurrentes represente más de la mitad del capital so-

cial.- Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM.- SEGUNDA CONVOCA-

TORIA.- En segunda convocatoria la Junta General se reuni-

rará con el número de socios presentes, debiendo expresarse

este particular en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Quin-

to.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General po-

drán asistir personalmente los socios o por medio de repre-

sentante, la representación deberá constar por escrito y -

con carácter especial para cada Junta, a no ser que el re-

presentante ostente poder legalmente conferido y de acuer-

do a los términos del mismo.- Artículo Vigésimo Sexto.- PRE-

SIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General estará

presidida por el socio que en cada reunión designe la pro-

pia Junta.- Actuará de Secretario el Gerente de la Compañía

sin perjuicio de que la Junta designe a otra persona para

que actúe de Secretario socio o no.- Artículo Vigésimo Sép-

timo.- ACTAS.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Ge-

neral constarán de actas que se extenderá en cada reunión -

en un libro que se llevará para el efecto.- Las actas debe-

rán estar firmadas por el Presidente y Secretario de la Jun-

ta. Se formará un expediente de cada Junta con los documen-

tos que justifiquen la convocatoria y los que hubieren sido

conocidos por la Junta.- Artículo Vigésimo Octavo.- DEBERES

Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).- Reformar los Esta-

tutos; b).- Resolver sobre el aumento o disminución de capi-

tal y la prórroga de duración del contrato social; c).- Re-

solver sobre la disolución anticipada de la Compañía y su

liquidación y designar liquidadores; d).- Acordar la fusión

o transformación de la compañía; e).- Designar y remover a

los administradores; f).- Aprobar las cuentas y los balan-

ces que presenten los administradores; así como los infor-

mes de éstos sobre la gestión social; g).- Resolver acerca

de la forma del reparto de utilidades; h).- Consentir en la

cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos so-

cios; i).- Fijar las retribuciones de los administradores;

j).- Resolver acerca de la amortización de las partes socia-

les; k).- Acordar la exclusión del socio o socios, de acuer-

do a las causales establecidas en la Ley; l).- Disponer que

se entablen las acciones correspondientes en contra de los

administradores; y, ll).- Todas las demás señaladas en la

Ley y estos Estatutos.- C A P I T U L O Q U I N T O . - A D-

MINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- GERENTES.- Artículo Vi-

gésimo Noveno.- ADMINISTRACION.- La administración de la Com-

pañía corresponde al Gerente, con los deberes y atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos.- Artículo Trigésimo.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio en toda clase de operaciones civiles y mercantiles, la ejercerá el Gerente de la Compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- GERENTE.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio.- Artículo Trigésimo Segundo.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- a).- Administrar y dirigir los negocios sociales; b).- Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro ordinario del negocio y al objeto de la Compañía, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos Estatutos; c).- Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la Compañía; d).- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; e).- Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más Bancos y girar sobre las mismas; f).- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles; g).- Representar a la Compañía en todos los actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que realice con cualquier persona natural o jurídica, pública o semipública o privada; h).- Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyen-

do compraventas de bienes muebles e inmuebles, hipotecas,
prendas y fianzas; i) Suscribir las escrituras de reforma
de los Estatutos, aumento o disminución de capital, prórro-
ga del plazo de duración, disolución y liquidación de la -
Compañía, transformación, fusión de la Compañía así como -
los certificados de aportación; j).- Representar a la Com-
pañía sin limitaciones, en juicios o fuera de éstos, es de-
cir, judicial y extrajudicialmente; k).- Convocar a Juntas
Generales; l).- Presentar anualmente a la Junta General Or-
dinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compa-
ñía, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias,
así como la propuesta de distribución de beneficios, en el
plazo de sesenta días a contar de la terminación del respec-
tivo ejercicio económico; ll).- Cuidar y dirigir y mantener
bajo su responsabilidad de los libros, contabilidad, corres-
pondencia, y más documentos de la Compañía; m).- Inscribir
su nombramiento, y el de los liquidadores si fuere del caso,
en el Registro Mercantil; n).- Nombrar y remover a los em-
pleados y trabajadores en general de la Compañía; ñ).- Nom-
brar apoderados especiales; y, o).- Todos los demás señala-
dos en la Ley y en estos Estatutos. - C A P I T U L O - E S T A -
T O . - BALANCE DE UTILIDADES. - FONDO DE RESERVA. - EJERCICIO
ECONÓMICO. - Artículo Trigésimo Tercero. - BALANCE. - PRESENTA-
CION. - El balance reflejará fielmente la situación económi-
ca y financiera de la Compañía. - El Gerente estará obligado
a presentar a la Junta General, dentro de los sesenta días
a contar de la terminación del ejercicio económico el balan-
ce anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la -

propuesta de distribuciones de beneficios.- Artículo Trigésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad se destinará un cinco por ciento para tal objeto, de utilidades líquidas y realizadas.- Artículo Trigésimo Quinto.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Sexto.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos.- Artículo Trigésimo Séptimo.- FISCALIZACION.- La Junta General cada año designará a una persona, socio o no, para que desempeñe las funciones de fiscalizador, con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley para esta clase de funcionarios.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Artículo Trigésimo Octavo.- TUTORIZACION.- El socio señor Leonard Schorech Frank, otorgada que fuere la escritura de constitución queda debidamente autorizado y facultado para solicitar su aprobación, publicación e inscripción, afiliación a la respectiva Cámara y en general para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social.- El mencionado socio queda también facultado para que, una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos legales necesarios e indispensables a la constitución de la compañía, convoque a la primera Junta General de socios, a fin de que ésta designe a los administradores y de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y estos Estatu-

tos.- D E C L A R A C I O N E S :- Uno.- Son socios de la
compañía: don Leonard Schorsch Frank y doña Trinidad Enri-
queta Espinosa Romero.- Dos.- Los socios fundadores no se
reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio.- Tres.-
El capital social se halla íntegramente suscrito y de acuer-
do a la lista siguiente: Don Leonard Schorsch Frank, noventa
y nueve participaciones de un mil sucres cada una, noventa
y nueve mil sucres; y, doña Trinidad Enriqueta Espinosa
Romero, una participación de un mil sucres, un mil sucres.-
Total: cien participaciones de un mil sucres cada una, cien
mil sucres.- Cuatro.- Cada uno de los suscriptores ha paga-
do en numerario por sus participaciones suscritas el cincuen-
ta por ciento.- Cinco.- El saldo del capital se obligan a
pagar, también en numerario, en el plazo de un año contado
a partir de la fecha de constitución de la compañía.- Seis.-
Los aportes se hallan depositados en la correspondiente cuen-
ta de integración de capital, según aparece del documento
adjunto.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláus-
ulas de estilo".- Hasta aquí la minuta. Para el otorgamien-
to de esta escritura se observaron los preceptos legales -
del caso; y, leída que les fue íntegramente a los compare-
cientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-
firmado) Leonard Schorsch, con Cédula de Ciudadanía número
diez y siete cero doscientos sesenta y tres setecientos se-
senta y cuatro.- firmado) Trinidad Espinosa, con Cédula de
Ciudadanía número diez y nueve cero cero ciento nueve sete-
cientos setenta.- El Notario, firmado) Doctor Ulpiano Gaybor

Nota.- BANK OF AMERICA.- Quito-Ecuador.- Quito, Agosto diez

y seis de mil novecientos setenta y siete.- C E R T I F I -

C A D O .- Por la presente certificamos que se ha depocita-

do en nuestro Banco la cantidad de cincuenta mil sucres -

(S 50.000,00) en la cuenta de integración de Capital, para

la formación de la Empresa MINGA CIA. LTDA.- Los aportes -

respectivos tienen el siguiente detalle: LEONARD SCHORCH

FRANK, cuarenta y nueve mil quinientos sucres; TRINIDAD R.

ESPINOZA R., quinientos sucres.- Este capital permanecerá

en nuestro Banco hasta que la Compañía quede legalmente cona-

tituida.- Muy atentamente, firmado) R. Anguizola, VICEPRESI-

DENTE ADJUNTO.- RESOLUCIÓN número novecientos doce.- EL SUB-

SECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER-

CIO E INTEGRACION.- EN USO de las facultades concedidas por

el Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve de on-

ce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y, VIS-

TES el Decreto Supremo número setecientos noventa y tres de

nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, la solici-

tud presentada, y el Acta de Declaración de Inversión Nacio-

nal. R E S U M E : AUTORIZAR al señor Leonard Schorch

de nacionalidad estadounidense para que invierta la suma de

cuarenta y nueve mil sucres en la constitución de la Compa-

ñía "MINGA CIA. LTDA."- El aporte que hará el Señor Leonard

Schorch en la constitución de la Compañía antes indicada,

es una inversión nacional, razón por la cual no le asiste

el derecho de remitir su valor ni transferir utilidades al

exterior.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a veintidos de Octu-

bre de mil novecientos setenta y cinco.- firmado) Economista

1 José Larrea García.- CERTIFICA: firmado) Ingeniero Com. Juan
2 Sevilla Lalama, Director Administrativo.- REPUBLICA DEL ECUA-
3 DOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RE-
4 SOLUCION número cuatrocientos treinta y tres.- AL SUBSORE-
5 TARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E
6 INTEGRACION.- EN USO de las facultades que le concede el De-
7 creto Supremo número setecientos ochenta y nueve, de once de
8 septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y, VISTOS el
9 Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de trein-
10 ta de Junio de mil novecientos setenta y uno, la solicitud
11 presentada, y el Acta de Declaración de Inversión Nacional.-
12 R E S U E L V E :- AUTORIZAR al señor Leonardo Schorch Frank,
13 de nacionalidad norteamericana, para que invierta la suma de
14 cincuenta mil sucres en el aumento de capital que va a reali-
15 zar la Compañía "MINGA CIA. LTDA".- La Compañía tiene por ob-
16 jeto social la ejecución de trabajos civiles e instalaciones
17 de equipos y maquinarias, en obras de explotación maderera,
18 minera y petrolera, por cuenta propia y con o para terceros,
19 mediante contratos de asociación o participación, compraven-
20 ta, arrendamiento, usufructo, suministro de equipos y mano
21 de obra y de cualquier otra naturaleza para dicho objeto.-
22 Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir
23 acciones o participaciones en otras compañías que tengan si-
24 milar objeto; y, en general, realizar, celebrar y ejecutar
25 todos los actos y contratos civiles y mercantiles que se re-
26 lacionen con el objeto de la Compañía.- La inversión que rea-
27 lizará el señor Leonardo Schorch Frank, tiene el carácter
28 de nacional, razón por la cual no le asiste el derecho a la

remisión de su valor, ni a transferir las utilidades al exterior.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y siete.- CERTIFICA: firmado) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración Encargado.- firmado) Arturo Naranjo, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.-

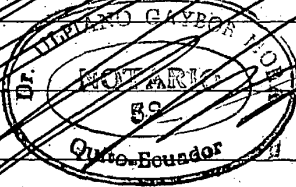
Se otorgó ante el Notario Quinto Doctor Ulpiano Gaybor Mora, cuya Notaría se encuentra a mi cargo por licencia concedida al Titular, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada en Quito, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.-



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución No. 3483, Artículo Cuarto, expedida el 29 de Noviembre de 1.977, que en virtud de dicha Resolución se aprueba la constitución de la compañía

de responsabilidad limitada denominada "MINGA C. LTA.".-

Quito, a 2 de Noviembre de 1.977



" C E R T I F I C A C I O N "

La suscrita Registradora de la Propiedad del cantón Tena, certifica que : Con esta fecha queda inscrita la presente Escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " "MINGA C. LTDA", se inscribe con el número 0029 TOMO SEGUNDO REGISTRO MERCANTIL , dando así cumplimiento a la Resolución número RL- 3483 ARTICULO TERCERO del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, la misma que ha sido celebrada en la ciudad de Quito , el veinte y dos de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario doctor Ulpiano Gaiber Mora, Notaría Quinta, además se archiva en este Registro una copia certificada de la mencionada escritura, juntamente con la copia de la Resolución de Superintendente de Compañías 3483.- Certifico.

Tena, a 8 de Diciembre de 1.977

M. Villacrés de Tapia
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

